



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 468-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

17 SEP 2010

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, recibida el 05 de julio 2010, (Expediente N° D 189-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 198-2010/CE-AA-OSCE del 31 de agosto 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo de 2010, el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú y Printer Kopier Digital Solutions S.A.C., suscribieron el Contrato N° LP-0001-2010-MGP/DIRTEL derivado de la Licitación Pública N° 0001-2010-MGP/DIRTEL para Adquisición de Material PAD;

Que, mediante Carta N° 004-2010-PK de fecha 04 de mayo 2010, recibida por el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú el 05 de mayo 2010, Printer Kopier Digital Solutions S.A.C., solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú mediante carta notarial del 11 de mayo 2010;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con Printer Kopier Digital Solutions S.A.C., cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos



arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú y Printer Kopier Digital Solutions S.A.C., al abogado Javier de Belaunde López de Romaña, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

